

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gonzalez y D. Raimundo Velasco contra una providencia de V. S. sobre imposición de multas por infracción de las Ordenanzas municipales de Aldearrubia, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo último, esta Sección ha examinado el expediente de alzada promovido por D. Tomás Gonzalez y D. Raimundo Velasco, vecinos de San Morales, contra la providencia del Gobernador de Salamanca, relativa á la imposición de una multa.

Resulta del expediente que el Alcalde de Aldearrubia impuso á los recurrentes la multa de 7 pesetas 50 céntimos por atravesar con seis bueyes diferentes tierras sembradas de trigo, falta prevista y penada en las reglas 2.^a y 11 de las Ordenanzas municipales del pueblo, aprobadas por la Superioridad. Los interesados reclamaron gubernativamente, fundándose en que atravesaron tierras de propiedad particular con permiso de sus dueños; y el Gobernador, previo informe del

Ayuntamiento y de acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, desestimó el recurso.

Con arreglo al art. 114 de la ley municipal, corresponde al Alcalde hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos, imponiendo multas que en ningun caso excedan de las que establece el artículo 77, y dirigir además todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las Ordenanzas.

Ahora bien: hallándose la falta que cometieron los interesados prevista y penada en las Ordenanzas municipales, que tenían el carácter de ejecutivas por estar aprobadas por el Gobernador, no sólo no se excedió el Alcalde, sino que cumplió con un deber al imponerles el castigo á que se habian hecho acreedores.

Como por otra parte la multa impuesta no traspasaba los límites señalados en la regla 11 de las citadas Ordenanzas y art. 77 de la ley municipal; como además los interesados no alegaban en su recurso infracción de ley alguna, ni aun negaban su falta, sino que la excusaban con asertos que no trataron de probar, claro está que no habia términos legales para que el Gobernador pudiera revocar la imposición de la multa.

Y entiende, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Gonzalez y D. Raimundo de Velasco.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2035.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente:

«No habiendo sido todo lo eficaces que debia esperarse las gestiones practicadas por los Gobernadores de las provincias con el fin de que las Corporaciones municipales solventasen en breve término sus descubiertos por suscripción obligatoria á la Gaceta de Madrid que ascienden en toda España á una cantidad muy considerable; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar que nuevamente se excite á los delegados del Gobierno en las provincias á procurar por cuantos medios tienen á su alcance la realización de dichos descubiertos. Al efecto prevengo á V. S. que conceda un plazo que no ha de exceder de quince dias para que los Ayuntamientos satisfagan los débitos que se reclaman exigiendo á los Alcaldes la debida responsabilidad, si una vez mas desatienden esta obligación. Pasado un mes desde la fecha del recibo de la presente Real orden dará V. S. cuenta á este Ministerio del resultado que haya producido la gestión que se confía á su celo y actividad, y para facilitarla se acompaña relacion de los deudores por suscripción á la Gaceta en esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para los fines indicados.»

Lo que se publica en este Boletín oficial con la relacion que se acompaña, previniendo á los Alcaldes de los pueblos que en ella figuran, que de no satisfacer sus respectivos débitos en el improrogable plazo de quince dias, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado, adoptaré irremisiblemente contra los morosos las me-

didias convenientes para hacerlos efectivos.

Tarragona 15 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Tarragona por suscripciones á la Gaceta de Madrid, en el día de la fecha, hasta fin de Junio último.

AYUNTAMIENTOS.	SU IMPORTE	
	Meses.	Pesetas.
Aiguamurcia.....	33	220
Alcanar.....	8	51
Alcover.....	35 ½	236
Alforja.....	33	220
Amposta.....	12	80
Ascó.....	33	220
Batea.....	102	630
Cambrils.....	33	220
Cénia (La).....	12	80
Constantí.....	21	140
Cornudella.....	33	220
Cherta.....	86	544
Espluga de Francolí	23 ½	156
Falsét.....	12	80
Flix.....	33	220
Gandesa.....	23 ½	156
Horta.....	33	220
Montblanch.....	12	80
Montroig.....	33	220
Mora de Ebro....	6 ½	42
Plá de Cabra.....	33	220
Perelló.....	33	220
Reus.....	24	160
Roquetas.....	24	160
San Carlos.....	33	220
Santa Bárbara....	12	80
Santa Coloma.....	33	220
Sarreal.....	12	80
Selva (La).....	12	80
Tivisa.....	23 ½	156
Tortosa.....	24	160
Ulldecona.....	12	80
Valls.....	12	80
Vendrell.....	29 ½	196
Villarrodona.....	33	220
Vilaseca.....	6	40

Madrid 1.º de Setiembre de 1879.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO
de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.		
	GASTOS OBLIGATORIOS.					
CAPÍTULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	6.716'22			
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	2.267'91				
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	531'25				
	Idem de la Comision de examen de cuentas.....	500'00				
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33				
2.º	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos....	20'83				
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	364'58				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	209'58				
	Material de estas Comisiones.....	347'08				
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00				
	Material de los mismos.....	83'33				
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33				
CAPÍTULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
1.º	Gastos de quintas.....	770'83	3.264'65			
2.º	Idem de bagajes.....	1.209'66				
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial y gastos del censo de poblacion.....	1.242'50				
4.º	Idem elecciones Diputados provinciales.....	»				
5.º	Idem de calamidades públicas.....	41'63				
CAPÍTULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	1.250'00	10.367'74			
	Material para estas obras.....	666'66				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.045'52				
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	6.238'90				
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»				
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»				
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66				
CAPÍTULO IV.						
<i>Cargas.</i>						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»			27'50	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50				
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	»				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»				
Suma y sigue.....		20.376'41				

Artículos.	TOTAL por capitulos		TOTAL por secciones		
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	
Suma anterior.....				20.376'41	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»	
CAPÍTULO V.					
<i>Instruccion pública.</i>					
1.º	Junta provincial del ramo.....	935'42	5.632'16		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2.965'34			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	845'41			
	Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	531'83			
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'50			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»			
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33			
7.º	Museo provincial.....	83'33			
CAPÍTULO VI.					
<i>Beneficencia.</i>					
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	322'91	18.524'96		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»			
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.431'60			
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos....	13.770'45			
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	»			
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»			
CAPÍTULO VII.					
<i>Correccion pública.</i>					
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66		
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»			
CAPÍTULO VIII.					
<i>Imprevistos.</i>					
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00		
SECCION SEGUNDA.					
GASTOS VOLUNTARIOS.					
CAPÍTULO I.					
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»		
CAPÍTULO II.					
<i>Carreteras.</i>					
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»	5.285'56	5.285'56	
	Personal.....	»			
	Material de obras.....	5.285'56			
	Otros gastos.....	»			
CAPÍTULO III.					
<i>Obras diversas.</i>					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	»	2.500'00	2.500'00	
	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00			
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»			
Suma y sigue.....		7.785'56	45.199'89		

llegue á conocimiento de los interesados vecinos y terratenientes.

Dosaiguas 13 de Setiembre de 1879.
—El Alcalde, Jose Nolla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2041.

EDICTO.

Don Carlos Roig Rovira, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Certifico: Que en méritos del juicio ejecutivo instado por D. José Tarragó y Domenech, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Vallés, contra los consortes D. Pedro Gras Fort y D.^a Sarah Griffiths Waidson, en veinte y nueve del último Agosto, se requirió á éstos por medio de cédula entregada al Alcalde de esta ciudad, y se procedió al embargo de bienes, citándose seguidamente de remate á los deudores en la misma forma, segun todo lo cual consta de la diligencia que copiada literalmente es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Reus á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, siendo las doce de la mañana, constituidos en el local de la Alcaldía de las Casas Consistoriales de esta ciudad, previo recado de atención, el Alguacil de servicio D. Antonio Gabarró y el Procurador D. Francisco Vallés, asistido del infrascrito Escribano y hallándonos en presencia del M. I. Sr. Alcalde accidental D. José Oliver Aixelá, el expresado Alguacil requiere, por medio de cédula que entrega á dicha autoridad, á los consortes D. Pedro Gras Fort y D.^a Sarah Griffiths Waidson para que paguen en el acto á D. José Tarragó y Domenech la cantidad de seis mil quinientas pesetas, intereses correspondientes á razon del seis por ciento desde el día treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y costas; cuya cédula es del tenor siguiente:—«Cédula de requerimiento.—En méritos de los autos ejecutivos instados por D. José Tarragó y Domenech, representado por el Procurador D. Francisco Vallés, contra los consortes D. Pedro Gras Fort y D.^a Sarah Griffiths y Waidson, se ha expedido el mandamiento del tenor siguiente: «Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.—Cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado á quien el presente fuere entregado, en virtud del mismo, asistido de Escribano que dé fé, y en méritos de lo que dispone el párrafo segundo del artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, requerirá por medio de cédula al Alcalde de esta ciudad, á los consortes D. Pedro Gras Fort y D.^a Sarah Griffiths y Waidson para que paguen en el acto la cantidad de seis mil quinientas pesetas, intereses correspondientes á razon del seis por ciento desde el treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y costas, á D. José

Tarragó y Domenech, cuyas cantidades están adeudando á este los consortes D. Pedro Gras Fort y D.^a Sarah Griffiths y Waidson, en virtud de escritura de préstamo autorizada por el Notario de esta ciudad D. José Garriga y Lacoste, á los treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, cuyos consortes, á últimos de Marzo ó primeros de Abril del corriente año, abandonaron esta ciudad en donde el Pedro Gras tenía una casa de comercio, de los cuales se ignora su paradero; y no haciéndolo en el acto, procédase al embargo de bienes de dichos consortes Gras y Griffiths, trabándose especialmente en los hipotecados, depositándolos con arreglo á derecho y citando seguidamente de remate al propio Alcalde, en la misma forma antes expresada.—Dado en Reus á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—El Escribano, Carlos Roig.»

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado, por la cantidad que expresa el transcrito mandamiento, contra los consortes D. Pedro Gras Fort, y D.^a Sarah Griffiths Waidson, entregó la presente cédula al M. I. Sr. Alcalde de esta ciudad D. José Oliver y Aixelá, con cuya Autoridad se entiende la diligencia.—Reus veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alguacil, Antonio Gabarró.—El Escribano, Carlos Roig.»

Y como el expresado Sr. Alcalde manifiesta que no tiene fondos de los indicados consortes referidos para hacer el pago de las responsabilidades que se reclaman, el Alguacil, á petición expresa del Procurador instante, traba formal embargo por la cantidad de seis mil quinientas pesetas, intereses y costas, en las dos fincas especialmente hipotecadas que son las siguientes: «Una casa sita en el ámbito de esta ciudad y calle de la Racona, de número cuatro, ignorando su su-

perficie; y lindante por derecha con Antonio Llerat, por izquierda con José Ferrán y por espalda con Ignacio Blay. Y toda aquella pieza de tierra, sita en el término de esta ciudad antes de Mascalbó y partida Ayguas Verts, plantada de viña, olivos y avellanos con una casita de campo y sesenta horas de agua semanales, treinta y seis de la mina dels «Pensaments» y veinte y cuatro de la «Esperanza», de cabida cinco hectáreas tres áreas cuatro centiáreas y lindante por Este con José Florentí, por Sud y Oeste con D. Manuel Pamies y por Norte con Juan Mallorca, antes y despues con N. Cacheta.» Cuyas dos fincas responderán, la en primer lugar descrita, por cuatro mil quinientas pesetas del capital y quinientas por intereses y costas, y la segunda ó sea la pieza de tierra, por dos mil pesetas del capital y mil por costas é intereses; cuya cantidad de costas é intereses se determina, al solo efecto de la anotación del embargo, el cual se hace extensivo al producto de las indicadas dos fincas, nombrándose de las mismas secuestrador, á la responsabilidad del Procurador que insta, al vecino de esta ciudad D. Juan Freixa y Aguadé, el cual comparecido en este acto acepta el cargo, del que se le dará posesion terminada la presente diligencia, y promete cumplir en el mismo, bien y fielmente, con arreglo á derecho. Seguidamente, yo el infrascrito Escribano, cito de remate á los ejecutados D. Pedro Gras Fort y Doña Sarah Griffiths y Waidson, para que dentro del término de la ley, hagan uso de su derecho, ante el Juzgado de primera instancia de este partido, cuya citacion hago entregando la cédula al M. I. Sr. Alcalde, que es del tenor siguiente: «Cédula de citacion.—Habiéndose trabado embargo en esta fecha, en bienes de los consortes D. Pedro Gras Fort y D.^a Sarah Griffiths Waidson, por la

cantidad de seis mil quinientas pesetas, intereses correspondientes y costas, en méritos de los autos ejecutivos instados por D. José Tarragó y Domenech, contra dichos consortes, yo el Escribano, cito á estos de remate, por medio de cédula, para que dentro del término de la ley comparezcan á usar de su derecho.—Y para que conste, á los efectos de la citacion de remate expresada, libro la presente cédula que entrego al Sr. Alcalde accidental D. José Oliver Aixelá, en Reus á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano.—Carlos Roig.»

Y para que conste todo lo expresado, extendiendo la presente diligencia que firman todos los asistentes, doy fé.—Antonio Gabarró.—José Oliver Aixelá.—Francisco Vallés.—Juan Freixa.—Carlos Roig.»

Y para que conste, en virtud de lo que dispone el párrafo segundo del artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en auto de fecha veinte y ocho del próximo pasado Agosto, expido el presente, que en su parte testimoniada es conforme con su original, en Reus á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano.—Carlos Roig.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de diez y seis caballos de desecho que tiene este Regimiento, se avisa á los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa el Cuerpo en esta ciudad, el domingo próximo 21, á las once de su mañana, siendo sus precios máximo y mínimo de 100 á 40 pesetas respectivamente. Reus 15 de Setiembre de 1879.—El Comandante Jefe del detall, José Caballero.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuación se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Partido de Tortosa.				
D. Lázaro Pastor.....	Tivenys.....	Del 16 al 19 Setbre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
Seccion de Roquetas.				
D. Luis Subirats.....	San Carlos de la Rápita	Del 18 al 20 Setbre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
D. Manuel Mayoran.....	Masdenverge.....	» 22 al 24 id...	» 8 » á 2 »	Id. id.
D. Francisco Mirás.....	Paüls.....	» 18 al 20 id...	» 8 » á 2 »	Id. id.
	Ulldecona.....	» 18 al 20 id...	» 8 » á 2 »	Id. id.
Partido de Falset.				
D. Antonio Piñol.....	Torre de Fontaubella.	Del 18 al 19 Setbre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
	Guiamets.....	» 20 al 21 id...	» 8 » á 2 »	Id. id.
D. José Aguiló.....	Pratdip.....	» 18 al 19 id...	» 8 » á 2 »	Id. id.
	Tivisa.....	» 20 al 24 id...	» 8 » á 2 »	Id. id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 14 de Setiembre de 1879.—El Director, O. de Alberola.